



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 00369

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (*Hipoteca*) de mínima cuantía en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** contra **JORGE ENRIQUE PATIÑO LONDOÑO** por las siguientes cantidades:

1. Por **48797,4595** Unidades de Valor Real (UVR) equivalentes a la suma de **\$13'521.509,86** por concepto de capital insoluto de la obligación, inmerso en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa del 5,25% anual efectivo dentro de los límites fijados por la Resolución externa del Banco de la República, calculados desde la presentación de la demanda (*18 de marzo de 2021*), y hasta que se verifique su pago.

3. Por **4.666,7835** Unidades de Valor Real (UVR), equivalentes a la suma de **\$1'293.145,17** por concepto de capital representado en ocho (8) cuotas vencidas y no pagadas de los meses de 15 de agosto de 2020 a 15 de marzo de 2021.

4. Por los intereses de mora sobre cada una de las anteriores cuotas a la tasa del 5,25% anual efectivo dentro de los límites fijados por la Resolución externa del Banco de la República, calculados desde la presentación de la demanda (*18 de marzo de 2021*), y hasta que se verifique su pago.

5. Por la suma de **\$327.223,39** intereses de plazo causados sobre las citadas cuotas.

6. Por la suma de **\$175.894,14** correspondiente a seguros causados sobre las citadas cuotas.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°100-21463. **Oficiese** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva.

Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería a la abogada Danyela Yaslbeidy Reyes González, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE¹

¹Decisión anotada en el estado N°072 de 23 de junio de 2022

Firmado Por:

**Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e708e4accf4a377097d115905af25367a5080303166c996074fc7c876f02505e**

Documento generado en 22/06/2022 02:29:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**